

Premios por serie	Pesetas
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>36.551</b>	<b>329.500.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero: a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>31</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de marzo de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7726** RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.962, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Uvex», modelo 9165 sin color, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», de Fürth/Bayern (República Federal de Alemania).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Uvex», modelo 9165 sin color, fabricada y presentada por la Empresa «Uvex Winter Optik GmbH», con domicilio en D-8510 Fürth/Bayern, Salzstr. 18-22 (República Federal de Alemania), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 747.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, y en una de sus patillas de sujeción, marca de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.962.-15-2.90.- UVEX/9165, sin color, 747».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

**7727** RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España (revisión 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España (revisión 1989) que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1990, de una parte, miembros del Comité de Empresa del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Instituto Tecnológico Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

**REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA PARA 1989**

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del referido Convenio para el bienio 1987-1988, modificado por Resolución de 12 de enero de 1989, han acordado por unanimidad mantener la vigencia del mismo para el año 1989, en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.—Se mantiene su vigencia para 1989 el Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1987-1988, modificado por Resolución de 12 de enero de 1989, quedando modificado en los siguientes términos:

Artículo 63: La cuantía del primer párrafo será de «2.753 pesetas».

Artículo 65: El primer párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

«Plus de capacitación.—Se mantiene este complemento para los puestos de Encargado General, con arreglo a la cuantía que se recoge en la tabla salarial del anexo II».

La penúltima línea quedará redactada de la forma siguiente: «Personal de nivel retributivo 2».

La última línea quedará redactada de la forma siguiente: «Nivel A: 1 complemento».

Artículo 66: Al apartado 1 se le añadirá: «Estos complementos se rigen por los módulos establecidos y su asignación será aprobada en Comisión Paritaria».

El apartado 2 quedará redactado de la forma siguiente: «Destinado al personal de los grupos VII, VIII y a dos Conductores del grupo IX, con una cuantía de 5.295 pesetas en once mensualidades».

La cuantía del apartado 3 será de «5.295 pesetas».

Segundo.—Las tablas salariales recogidas en los anexos II, III, IV y V del Convenio Colectivo Laboral del Organismo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1989 quedan sustituidas por las que se insertan a continuación.

**ANEXO II**

Nivel	Categoría	Sueldo	Trienio (5)	Plus de capacitación		Conducción de vehículos pesados (1)	Turnicidad (1) y (3)
				A	B		
1	Titulado superior, Técnico de Sistemas y Analista Informático	151.437	2.753	10.000	6.465	-	-
2	Titulado de grado medio y Analista Programador	130.644	2.753	5.600	-	-	-
3	Encargado General, Encargado, Programador y Delineante superior	127.077	2.753	3.720 (4)	-	-	23.130
4	Maestro, Operador de Ordenador, Oficial de primera, Administrativo, Delineante de primera y Documentalista	115.272	2.753	-	-	-	23.130
5	Oficial de primera de Oficio, Operador de Consola periférico, M. Grabador, Oficial de segunda administrativo, Delineante de segunda y Clasificador	105.243	2.753	-	-	-	23.130
6	Oficial de segunda de Oficio, Auxiliar Grabador, Codificador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista Doc., Oficial de segunda de Reprografía y Calcador	95.837	2.753	-	-	5.295 (2)	23.130
7	Telefonista, Vigilante nocturno y Ordenanza	84.800	2.753	-	-	-	-
8	Peón y Limpieza	77.272	2.753	-	-	-	-

(1) Se devengarán en once mensualidades.

(2) Aplicable exclusivamente a los trabajadores incluidos en el artículo 66.3

(3) Aplicable exclusivamente al personal de alóros.

(4) Aplicable exclusivamente a los Encargados Generales.

(5) Para los cumplidos a partir de 1 de enero de 1986.

**ANEXO III**

**Relación nominal de trabajadores por complemento «ad personam»**

Nombre y apellidos	Cuantía mensual
Tiburcio Alvarado Rey	5.760
Manuel Jarilla Charavias	5.760
Angel Ortiz Sánchez	4.600
Marcial Paniagua Fernández	6.056